

CIRCULAR INFORMATIVA No. 129

CIR_GJN_MCBL_129.13

México D.F. a 07 de agosto de 2013

Asunto: Se informa criterio de la Administración Central de Normatividad Aduanera relacionada con la causal de cancelación de patente prevista en el artículo 156, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera.

Se hace referencia al oficio 800-02-00-02-00-00-2013-8559 de fecha 02 de agosto de 2013, emitido por la Administración Central de Normatividad Aduanera de la Administración General de Aduanas, mediante el cual en relación con el oficio 326-SAT-III-53822, de fecha 16 de agosto de 2004, emitido por el Administrador de Agentes Aduanales, mediante el cual se hizo del conocimiento el criterio que sustentaba esa autoridad respecto a considerar como "permiso" para efectos del artículo 165, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera al permiso previo de exportación o el instrumento expedido por la Secretaría de Economía, para realizar la entrada o salida de mercancía al o del territorio nacional, de conformidad con el artículo 15, fracción I, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, criterio que había sido confirmado por la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía mediante oficio número 313/2001 de fecha 15 de octubre de 2001.

Al respecto dicha Administración Central, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II y III del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria la Administración General Jurídica es la autoridad competente para establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria deberán seguir en la aplicación de disposiciones aduaneras, en ese sentido dicha autoridad emitió un criterio normativo contenido en el oficio 600-05-03-2009-82134 de fecha 30 de julio de 2009, por conducto de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, en el que determina la interpretación del artículo 165, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera en el sentido de que se debe considerar que el "permiso" a que se refiere dicha fracción, **son todos aquellos necesarios para la importación de mercancías a territorio nacional.**

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento que el criterio contenido en el oficio 326-SAT-III-53822 de fecha 16 de agosto de 2004, emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera fue superado por el criterio emitido por la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica, por lo que se deberá estar a lo prescrito en el criterio contenido en el oficio 600-05-03-2009-82134 de fecha 30 de julio de 2009, que indica la correcta aplicación del artículo 165, fracción II, inciso b) al señalar **que se considerará "permiso" todos los necesarios para la importación y exportación de mercancías atendiendo a que el propio precepto no hace especificación alguna por tipo de permiso o autoridad emisora.**

Lo anterior se hace de su conocimiento para que en el desarrollo de las operaciones lo tengan en consideración y se evite incurrir en algún embargo derivado de la actualización de la causal prevista en el artículo 151, fracción II, de la Ley Aduanera, específicamente **en lo que respecta a la omisión de algún tipo de permiso expedido por la SEMARNAT, SEDENA, SENER, SSA, SECON, CIOPLAFEST.**

Cualquier duda o comentario quedamos como siempre a sus órdenes en la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx